

52

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00000419 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S., NIT 900.477.154-8., PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOTEL OLAS DE MALAMBO. MALAMBO - ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 004052 del 11 de Mayo de 2015. HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S., NIT 900.477.154-8., solicitó ante esta Corporación permiso de Vertimientos Líquidos, para el funcionamiento del HOTEL OLAS DE MALABO. Para el efecto se allegó la siguiente documentación y/o información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos en donde se identifica:
 - Descripción del proyecto.
 - Costo del proyecto, obra o actividad.
 - Fuente abastecimiento de agua.
 - Características de las actividades que generan el vertimiento.
 - Nombre de la fuente receptora del vertimiento.
 - Caudal, frecuencia, tiempo, tipo y flujo de la descarga.
- Certificado de libertad y tradición del lote.
- Certificado de Uso de Suelo.
- Registro mercantil EDS DISTRACOM Parque Industrial.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Descripción, memorias técnicas y diseño de los sistemas de tratamiento propuestos.
- Plano del sistema de tratamiento propuesto.
- Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Que mediante oficio No. 002757 de 02 de junio de 2015 se solicitó a HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S., lo siguientes documentos:

- *Certificado de Existencia y Representación Legal de HOTELES PARQUEADEROS Y SERVICENTROS HOPA S.A.S., expedido por la Autoridad Competente.*
- *Autorización del propietario del predio en donde se encuentra ubicada la actividad que genera el Vertimiento.*

Que en efecto mediante radicado 005291 de 16 de junio de 2015 HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S., allegó a esta Autoridad Ambiental los documentos solicitados.

Que en consecuencia de lo anterior y reunida la información, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen

w

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000419 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S., NIT 900.477.154-8., PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOTEL OLAS DE MALAMBO. MALAMBO - ATLÁNTICO”

geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10., del Decreto 1076 de 2015, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 “... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

4

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000419 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S., NIT 900.477.154-8., PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOTEL OLAS DE MALAMBO. MALAMBO - ATLÁNTICO”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2013.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000419 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S., NIT 900.477.154-8., PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOTEL OLAS DE MALAMBO. MALAMBO - ATLÁNTICO”

cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000464 de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 15 usuarios de Mediano Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental más el incremento del IPC conforme al año 2015:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PERMISO AMBIENTAL	\$ 4.327.844,02	\$221.909,11	\$ 1.137.438,28	\$ 5.687.191,41

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite solicitado por la empresa HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S., NIT 900.477.154-8., para el HOTEL OLAS DE MALAMBO ubicado en MALAMBO – ATLANTICO, presentada por el señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, en su condición de Apoderado judicial de la mencionada empresa, para las aguas residuales domesticas generadas por la actividad del hotel.

PARAGRAFO PRIMERO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S., NIT 900.477.154-8., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **CINCO MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, CIENTO NOVENTA Y UN PESOS. (\$ 5.687.191,41M/L)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la

b

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000419 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S., NIT 900.477.154-8., PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOTEL OLAS DE MALAMBO. MALAMBO - ATLÁNTICO”

cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso de, vertimientos, la empresa HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S., NIT 900.477.154-8., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: la empresa HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S., NIT 900.477.154-8., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **22 JUL. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Rad No. 4052 – 5291 de 2015.

Exp: Sin Abrir.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e) 